

MODELO 347- OBLIGACIONES Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. EJERCICIO 2011.

NOVEDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO 2011.

- La información se desglosará trimestralmente, excepto la información relativa a las cantidades percibidas en metálico.
- Los sujetos pasivos obligados a la presentación del modelo 340, para el ejercicio 2011 están obligados a la presentación de un “mini” 347, pero no están obligados a desglosar la información por trimestres. Las operaciones se anotarán de forma acumulada, declarando la cantidad en el 4T.
- Cambio de criterio de imputación de facturas. Se debe seguir el criterio de contabilización:
 - Las facturas expedidas deben declararse en el momento de emisión de la factura y de contabilización de ésta.
 - Las facturas recibidas deben ser declaradas en el trimestre que se reciban y que se registren en la contabilidad.
- Se declararán en el 347 las operaciones de importe negativo que superen los 3.005,06 €. Dicho importe se declarará con signo negativo.
- Devoluciones, descuentos, bonificaciones o modificación de la base imponible.
Se deben declarar en el trimestre que correspondan, siempre que el resultado de la modificación, junto con el resto de operaciones supere en términos absolutos los 3.005,06 €

OBLIGADOS.-

Están obligados a presentar la declaración las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que desarrollen una actividad empresarial o profesional. También están obligadas las entidades del art.35.4 de la LGT (sociedades civiles, comunidades de bienes, herencias yacentes...)

Así como las personas físicas y entidades en atribución de rentas que tributen en IRPF por el método de estimación objetiva y simultáneamente en IVA por regímenes especiales simplificados o de la agricultura, ganadería, pesca y recargo de equivalencia por las operaciones en las que emitan factura.

NO OBLIGADOS.-

Aquellos que hayan realizado operaciones, que en su conjunto respecto de otra persona no supere los 3.005,06 €

Los que hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.

CONTENIDO.-

1.- Se incluyen:

Se deben detallar de forma separada las operaciones de compra o de venta que superen los 3.005,06 €.

Se deben considerar tanto las operaciones habituales propias del desarrollo de la actividad de la empresa, como las ocasionales, incluso las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar.

Han de incluirse tanto las operaciones sujetas a IVA como las exentas de IVA, y las nos sujetas.

2.- No se deben incluir:

- Las operaciones realizadas al margen de la actividad profesional o empresarial.
- Las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre la Península o Baleares y las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- Las importaciones y exportaciones de bienes.
- En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de información.
- Aquellas sometidas a retención o ingreso a cuenta del IRPF o del IS.
- Las entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes y las entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo.
- Las subvenciones o indemnizaciones satisfechas a agricultores o ganaderos a incluir en la declaración anual de subvenciones.
- Las operaciones incluidas en el modelo 340, para aquellas empresas incluidas en el régimen de devolución mensual (REDEME).

3.- Peculiaridades de determinadas operaciones:

I.- En la adquisición de bienes mediante el sistema de arrendamiento financiero se deben declarar el importe de las cuotas satisfechas anualmente, si no se ha formalizado la opción de compra.

II.- En las operaciones a plazos de compra y venta, en la declaración anual se ha de incluir el valor total de las mismas, sin reducción alguna por las cantidades que queden pendientes de satisfacer.

III.- En los préstamos solicitados por una empresa a una entidad bancaria, el capital del préstamo no tiene la consideración de operación económica y por tanto no debe incluirse en la declaración anual de operaciones, pero sí deben incluirse los intereses, salvo que hayan sido objeto de retención.

IV.- Operaciones de seguro. Se tienen que incluir tanto las primas, como las indemnizaciones satisfechas por entidades de seguros.

V.- Las operaciones a incluir en la declaración son las realizadas en el año natural al que se refiere la declaración, entendiéndose producidas el día que se expide la factura.

VI.- Los anticipos a clientes o proveedores han de incluirse en la declaración anual (iva incluido). Cuando se produzca la operación, ésta se declarará minorada en los anticipos previamente declarados.

VII.- En los casos de expedición de certificaciones de obra, la mera presentación de esta certificación no determina el devengo del IVA, salvo en los casos de pago anticipado, ya que hasta que no sean cobradas no se produce dicho devengo ni la obligación de presentar factura, no siendo necesaria en tal caso, la inclusión en la relación anual de operaciones con terceros; no obstante lo anterior, habría que estar a lo indicado respecto de la entrega parcial o total de las obras en el contrato.

VIII.- Se deben consignar de forma separada los importes superiores a 6.000 € que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.

Las cantidades percibidas en metálico no incluidas en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones (en el que se emitieron las facturas) por haberse percibido el cobro con posterioridad a su presentación, o

por no haber alcanzado en ese momento un importe superior al señalado anteriormente, desde el 20-01-2010 deben incluirse separadamente en la declaración del año natural posterior en el que se haya cobrado o se haya alcanzado el importe señalado anteriormente.

IX.- Se deben consignar las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA (también las sujetas y exentas).

X.- Se deben consignar con la clave de compras o ventas las cantidades pagadas o percibidas en concepto de alquiler de local de negocio y que **no estén sujetas a retención**, e indicar en la clave de la operación que se trata de alquiler de local de negocio.

XI.- **El arrendador** debe consignar con la clave de ventas las cantidades percibidas en concepto de alquiler de local de negocio que **estén sujetas a retención**, matizando en la clave de la operación que se trata de alquiler de local de negocio, e indicando además la referencia catastral y datos de localización del inmueble/s que se alquila.

XII.- Operaciones con Canarias, Ceuta y Melilla.

Las operaciones que se entiendan realizadas en estos lugares conforme a lo dispuesto en la normativa del IVA, se deben incluir en el 347. El importe total de la contraprestación que ha de tenerse en cuenta es el resultante de aplicar las normas de determinación de la base imponible del IGIC o IPSI.

XIII.- Personas o entidades que tributen en el régimen de estimación objetiva.

Respecto de los gastos o facturas recibidas no se tiene que incluir ningún dato en el 347, y respecto de los ingresos se deben declarar aquellos por lo que se esté obligado a expedir factura y que no estén sujetos a retención.